



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de cementerios municipales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de los cementerios municipales, entendiéndose como tales los siguientes:

- a) Cesión de terrenos.
- b) Alquiler de nichos.
- c) Enterramientos.
- d) Licencias para obras en el cementerio.
- e) Asignación de columbarios por tiempo indefinido.
- f) Exhumación a petición de los particulares.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y responsables.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:



a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas, que, de conformidad con el informe emitido al respecto por los Servicios Sociales Municipales, carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 5.- Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con la siguiente tarifa:

#### Cesión de terrenos

En el cementerio de Mieres, por cada m <sup>2</sup>	227,79 €
En los restantes cementerios del municipio, por cada m <sup>2</sup> .....	180,03 €
Transmisiones mortis causa .....	11,08 €

#### Alquiler de nichos

Por cada nicho en alquiler, plazo 10 años.....	457,34 €
Por renovación de alquiler, plazo de 5 años.....	228,67 €

#### Obras

Tapiado de nichos alquiler.....	18,47 €
Tapiado de compartimentos particulares (mausoleo, capilla, panteón, cripta)	
tabique largo.....	63,95 €
tabique corto.....	40,20 €
Tapiado de columbarios .....	16,06 €
Ejecución de fosa en propiedad particular.....	100,14 €

#### Derechos de enterramiento

En compartimentos particulares (mausoleo, capilla, panteón, cripta) .....	100,14 €
En nichos.....	91,03 €
En tierra (sepultura).....	100,15 €
En columbarios (cenizas) .....	36,89 €
Inhumaciones de cenizas, restos y fetos.....	36,89 €
Columbarios (restos) .....	87,63 €

#### Asignación de columbarios



Por el primer plazo de 10 años.....	228,67 €
Por los sucesivos plazos de 5 años y por cada plazo .....	113,68 €

### Exhumaciones a petición de particulares

De sepultura en tierra.....	122,84 €
De nichos .....	98,29 €
De Compartimentos particulares (mausoleo, cripta, panteón, capilla) .....	135,16 €
De columbario .....	36,89 €

### **Artículo 7.- Gestión.**

a) Los servicios en que se concreta la actividad municipal de Cementerios, a petición de particulares habrán de ser solicitados previamente, mediante instancia correspondiendo su autorización a la Alcaldía, a excepción de las cesiones de terrenos.

b) Queda prohibida la venta, cesión o traspaso de terrenos objeto de concesión administrativa en todos los cementerios de este Concejo. Únicamente podrán ser recuperados por el Ayuntamiento, de acuerdo con sus propietarios y mediante el abono al interesado del 90% del importe satisfecho, según la tarifa vigente en el momento de haberles sido concedido el terreno, considerándose el importe o precio unitario del mismo en cuanto al período máximo de tiempo 50 años de retroactividad, a partir de la fecha de la solicitud del interesado para su cesión al Ayuntamiento.

c) No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar, a través de la Junta de Gobierno y previos los informes pertinentes, la cesión o traspaso de sepulturas, panteones o capillas cuyos terrenos hayan sido concedidos por el Ayuntamiento a perpetuidad, pero en este caso se abonará por el interesado al Ayuntamiento la diferencia de precio existente entre la época en que fue adquirido y la fecha en que se autorice el traspaso o cesión, considerándose como límite el período máximo de tiempo de 50 años de retroactividad.

Si durante el período de vigencia del derecho funerario (alquiler, cesión) el titular del mismo falleciera, el familiar o persona que lo represente deberá iniciar, en breve plazo, el correspondiente expediente de transmisión que será resuelto por la Alcaldía-Presidencia. En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario. En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición, deberán ponerse de acuerdo entre ellos para designar el beneficiario del derecho funerario.

Las transmisiones deberán solicitarse por los herederos en caso de fallecimiento del titular, en el plazo de 1 año a contar desde el fallecimiento del concesionario.

d) Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y, por lo tanto, revertirá al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- Por voluntad del titular o beneficiario
- Por transmisión de los derechos funerarios



- Por el estado ruinoso del compartimento objeto de la cesión
- Por el transcurso del plazo señalado en la correspondiente licencia municipal sin haberse indicado o concluido las obras de construcción, cuando se trate de derechos funerarios sobre terrenos.
- Por abandono:
  - 1º - El transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia o título hayan instado la transmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión, y el espacio concedido se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionado en el plazo de tres meses, transcurrido el cual, sin haber realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario con reversión al ayuntamiento.
  - 2º - Que no existan restos humanos depositados.
- Por la clausura total o parcial del cementerio.

En cualquiera de los supuestos anteriores el Ayuntamiento podrá llevar a cabo una nueva cesión del compartimento a quien así lo solicitará previo informe del órgano competente.

e) Las inhumaciones y exhumaciones en todos los cementerios de este municipio serán realizadas obligatoriamente por el personal municipal de dicho servicio. En todos los casos se abonará previamente las tasas correspondientes señaladas en la presente Ordenanza. Asimismo, la conducción de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala-depósito o al lugar de enterramiento será competencia del personal de este Servicio.

f) Las solicitudes de concesión de licencias para la construcción y reforma de panteones, mausoleos y capillas irán acompañadas de los correspondientes proyectos y presupuesto, firmados por técnico competente. Serán concedidas previo informe de la Dirección de Obras municipales, al igual que las licencias para obras de colocación de lápidas, cruces, cerquillos, obras menores, etc., en las sepulturas en tierra o compartimentos particulares, así como para la colocación de portadas de nichos o de columbarios, y sujetándose a las normas y condiciones existentes para este tipo de obras, pudiendo exigirse si procediese el correspondiente croquis o dibujo de los que se pretenda realizar.

La realización de obras, colocación de lápidas, cruces, ornamentos fijos, portadas de nichos o columbarios, etc., sin haber obtenido previamente permiso municipal y abonado los derechos o tasas correspondientes, serán consideradas como defraudaciones y sancionadas conforme se determine en las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de Exacciones.

Si a consecuencia de las inhumaciones, exhumaciones o traslados practicados quedasen materiales en los pasillos sin que los reclamaren sus dueños en el plazo de quince días, se considerarán escombros y los gastos que genere su retirada se le imputarán al titular del compartimento.



g) El Ayuntamiento concederá en alquiler nichos en los cementerios donde disponga de ellos, por un período de 10 años, pudiendo ser renovado el alquiler a petición de los titulares, sus herederos o representantes legales, por un último período de 5 años, a excepción del Cementerio de Mieres donde se concederá una segunda prórroga de otros cinco años. Estos nichos podrán alquilarse con una duración máxima de 15 años o 20 si se trata del Cementerio de Mieres a partir de la última inhumación. El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder o denegar las renovaciones, a tenor de las necesidades o circunstancias que rijan en esa fecha, y también podrá modificar en cualquier momento los plazos del primer alquiler o los de renovación, por igual motivo. Si durante el período de alquiler de un nicho se realizase una nueva inhumación en el mismo, comenzará a regir un nuevo plazo de 10 años, abonando el solicitante la parte proporcional correspondiente al período de tiempo que medie entre la fecha de caducidad del alquiler vigente y aquélla en que cumpla 10 años este último enterramiento.

Una vez cumplidos los años concedidos en alquiler, esto es, los 10 años si no se ha solicitado prórroga de alquiler dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento del alquiler o los 15 años o 20 si se trata del Cementerio de Mieres consecutivos desde la última inhumación si se ha obtenido prórroga, el nicho quedará a libre disposición del Ayuntamiento para nuevas inhumaciones, procediéndose a la exhumación de los restos en él contenidos por el personal municipal y en la forma acostumbrada.

Si antes de cumplirse el plazo de los 10 años del primer alquiler o de los 15 años o 20 si se trata del Cementerio de Mieres si se ha renovado éste, el interesado trasladase los restos a cualquier otro lugar, el nicho vaciado quedará igualmente a libre disposición del Ayuntamiento para nuevas inhumaciones, sin que tengan derecho a indemnización o devolución de la parte proporcional del alquiler. Igual norma será de aplicación en caso de alquiler de columbarios.

Regirán las siguientes condiciones para el alquiler de nichos:

1. El arrendatario del nicho o columbario se compromete, durante la duración del alquiler, a mantener su exterior en buenas condiciones de aspecto e higiene, pudiendo declararse la caducidad del derecho funerario en caso contrario.
2. Una vez finalizado el plazo de alquiler del nicho o columbario y en caso de no haber solicitado la renovación, se entiende que el arrendatario renuncia a tal derecho, disponiendo el mismo del plazo de 15 días naturales para retirar las placas y demás ornamentos del nicho, y de no hacerlo así, se realizará por el personal municipal del cementerio exhumándose los restos en el osario del mismo, sin que tenga derecho a la reclamación o indemnización alguna por ningún concepto. En caso de hayan prorrogado el periodo de alquiler, y una vez finalizado el mismo, se aplicarán las condiciones establecidas en el párrafo anterior de este mismo punto.
3. El abono de la tasa correspondiente al alquiler del nicho, deberá hacerse precisamente antes de la ocupación del mismo por una inhumación, para lo cual el interesado deberá presentar al encargado del cementerio el recibo acreditativo del pago de la misma. Previamente deberá ser solicitado en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.



4. Asimismo el Ayuntamiento concederá por el sistema de asignación por tiempo indefinido, los columbarios para restos cadavéricos, siempre que disponga de ellos, por un primer período de 10 años y prórrogas sucesivas e indefinidas de 5 en 5 años, siempre a petición de los familiares que tengan restos con más de 10 años de antigüedad y que procedan de cementerios de este Concejo.

También se concederán columbarios para el depósito de cenizas procedentes de incineraciones de cadáveres.

La asignación indefinida de columbarios caducará por los motivos siguientes:

Por el impago de las tasas correspondientes.

Por el abandono o deterioro importante de la portada, a juicio del Ayuntamiento.

Por voluntad expresa de sus titulares, mediante escrito al Ayuntamiento.

Por la clausura total o parcial del cementerio.

La caducidad será declarada por la Alcaldía, previo expediente, con audiencia y notificación a los titulares de la concesión, si pudieran ser identificados o anuncio durante un mes en el tablón de anuncios del cementerio, en caso de no poder serlo.

El titular o arrendatario queda obligado a mantener el exterior del columbario en buenas condiciones de aspecto y limpieza y en caso contrario el Ayuntamiento podrá imponer la sanción que estime conveniente o incoar el expediente de caducidad del alquiler.

5. Las exhumaciones a petición de los interesados se realizarán exclusivamente por personal municipal, previo abono de las tasas correspondientes. Se podrán efectuar exhumaciones con destino a otro emplazamiento siempre y cuando cumplan los requisitos legales que señala para cada caso la Ley de Sanidad Mortuoria vigente.

6. Los encargados de los cementerios o sepultureros en su caso, exigirán al practicar las inhumaciones, exhumaciones o cualquiera otra actividad objeto de licencia municipal, la presentación del correspondiente recibo que acredite el pago de los derechos o tasas, debiendo remitir mensualmente a la Administración de Rentas y Exacciones relación de los enterramientos efectuados.

7. La apertura de cualquier compartimento de los Cementerios municipales (particular o de alquiler) debe ser realizada por los servicios municipales, quienes lo harán en presencia del titular o persona que lo represente. Cuando esta apertura implique retirar losas, cruces, lápidas, así como volver a montarlas, siempre que su tamaño y complejidad lo permita, será realizada por el mismo personal de cementerios; de no ser posible, siempre bajo criterio del encargado de cementerios, el titular del compartimento y en su defecto los familiares, serán los encargados del desmontaje y montaje posterior corriendo los gastos de su cuenta. El Ayuntamiento se reserva la potestad de la apertura de los compartimentos para la inspección del estado de los mismos, sin la autorización del titular.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que



dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.